



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés 23 de mayo de dos mil veintitrés 2023.

V I S T O S, para resolver los autos del **toca penal 23/2023-7-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **FISCAL**, contra la **sentencia absolutoria, dictada el nueve 09 de diciembre de dos mil veintidós 2022 en la carpeta administrativa JO/98/2022**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, a favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** Y **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, cometido en agravio, el primero, de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1] SOLÍS**, y el segundo, de la persona moral **ALIMENTOS MAMÁ NIEES S.A. de C.V.**; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El nueve 09 de diciembre de dos mil veintidós 2022, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, por unanimidad de votos dictaron sentencia absolutoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

"...PRIMERO. El agente del Ministerio Público incumplió con la carga que le impone el artículo 20 apartado A fracción V de nuestra Carta Magna

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que los medios de prueba que, en su caso, aportan dato relativo a la mecánica de los hechos, son insuficientes para acreditar el hecho materia de acusación por una parte y en otra resultan deficientes, en los términos expuestos en la presente resolución, por lo tanto, **NO SE TIENEN POR ACREDITADOS** los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, que acuso la representación social; en consecuencia,

SEGUNDO. SE DECRETA SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ordenándose su absoluta libertad, única y exclusivamente por cuanto hace a la presente causa penal, reiterándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que les fue impuesta desde el pasado quince de abril de dos mil veintiuno, aclarándose que fueron detenidos materialmente el once de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. SE ABSUELVE a los sentenciados **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Asimismo en términos del numeral 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordena se tome nota del levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva en todo índice o registro público o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

policia en el que figure el hoy liberado.

QUINTO. *Se informa a las partes que acorde al contenido de los artículos 456, 457, 468 fracción II y 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuenta con un plazo de diez días para la interposición del recurso de apelación.*

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística..."

SEGUNDO. Inconforme con la sentencia definitiva, el Fiscal interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el trece de enero de dos mil veintitrés 2023, en el cual expresó los agravios que aduce le irroga tal resolución, recurso que correspondió conocer a esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no existir solicitud ni advertir motivo esta Sala para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los numerales en cita, es que no se celebró dicha audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la tesis jurisprudencial 1a./J. 16/2021 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1614, de rubro y texto siguientes:

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

En ese sentido, esta Sala procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Idoneidad, oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**¹ de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por el Fiscal fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Los mencionados párrafos y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve fue presentado el trece de enero del año en curso.

La representación social, el asesor jurídico, la defensa y los hoy libertos, quedaron notificados de la sentencia recurrida el nueve de diciembre de dos mil veintidós, fecha señalada para la audiencia de lectura y explicación de la sentencia absolutoria a la cual no acudieron las partes en términos de la constancia que en copia certificada fue remitida a esta Alzada por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, motivo por el cual su lectura se tuvo por dispensada, sin embargo, en cumplimiento al requerimiento realizado por esta Alzada al Tribunal Primario, la víctimas fueron notificados de la sentencia materia de impugnación en data veintiocho de abril del año que cursa, en términos de las constancias remitidas.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código Nacional de

² Artículo 82. Formas de notificación.

Las notificaciones se practicaran personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;
B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o
D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregara copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabara su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron por cuanto al Fiscal el doce de diciembre de dos mil veintidós y concluyó el día trece de enero de dos mil veintitrés, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del cual gozó el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, al ocho de enero de dos mil veintitrés, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el trece de enero del año que cursa, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente.**

Por último, en relación con el Fiscal, se encuentra legitimado al ser parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que absuelve a

**[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculpado [4] Y**

**[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculpado [4]** de los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN ILEGAL DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, lo que encuentra fundamento en

el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique; II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer es el medio idóneo, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimada para hacerlo.

TERCERO. Acreditación. Por otra parte, atendiendo a que el artículo 20 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental de los acusados a ser representados por un Licenciado en Derecho, señalando en relación con la víctima del delito, que esta deberá recibir asesoría jurídica, en concordancia con el numeral 14 Constitucional que establece el derecho fundamental de debido proceso y a efecto de verificar si los licenciados que tuvieron el carácter de Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa que tuvieron intervención en la audiencia de debate de juicio oral, son abogados titulados con cédula profesional al momento de la celebración de la misma, esta Alzada procede a verificar si contaban con acreditación jurídica, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, misma que es de carácter público y cuyo contenido constituye un hecho notorio, se obtuvo lo siguiente:

³ Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

1.- El Licenciado [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], quien tuvo el carácter de Defensor particular, cuenta con cédula profesional número [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2015.⁴

2.- La Licenciada YESENIA VEGA SOTELO, en su carácter de Fiscal, cuenta con cédula profesional número [No.12]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2010.

3.- El Licenciado MARTÍN ALCAZAR VÁZQUEZ, en su carácter de Fiscal, cuenta con cédula profesional número [No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2008.

4.- El licenciado [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], en su carácter de Asesor Jurídico, cuenta con cédula profesional número [No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2008.

Con base en lo anterior, esta Alzada tiene por acreditado que los profesionistas citados, contaban en el momento del desahogo del juicio, con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable, como Licenciados en Derecho.

CUARTO. Agravios de la parte recurrente.

Este cuerpo colegiado considera innecesario transcribir los

⁴ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

agravios esgrimidos por el recurrente, aunado a que no existe obligación para el juzgador de hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando éste precisa los puntos sujetos a debate derivados del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, misma que debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*, lo que se cumple cabalmente en los siguientes puntos considerativos.

Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J.58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

QUINTO. Materia del recurso de apelación.

En primer término, resulta importante precisar que el presente recurso de apelación deberá sustanciarse a la luz del estricto derecho, siendo que esta Sala sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone la representante social, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 456⁵ y 461⁶, al considerarse que el inconforme, es un órgano de carácter técnico respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción de que las víctimas sean un niño, niña o adolescente.

En apoyo de lo anterior y **en lo substancial** se invoca el siguiente criterio I.7o.P.110 P (10a.):

"APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA

⁵ Artículo 456. Reglas generales.- Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

⁶ **Artículo 461. Alcance del recurso.**- El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y **sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso**, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

*En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. **De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso,** si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo supe la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación.”

Sentado lo anterior, este Tribunal tripartita procede a estudiar los motivos de disenso planteados por la Fiscal a la luz del estricto derecho.

SEXO. Análisis de agravios y decisión. Una vez que este Tribunal de Alzada procedió al estudio y análisis de los agravios vertidos por el recurrente, confrontados con la resolución materia de Alzada y con el disco versátil digital (dvd) que contiene la totalidad de audiencias desahogadas, se determina que los mismos son **INSUFICIENTES**, en atención a lo siguiente:

En su primer agravio, el Fiscal se duele de la inobservancia de los artículos 2, 4, 6, 7, 68 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como del artículo 20 de la Constitución Federal, aduciendo únicamente que *"...no se tomó en consideración los acuerdos probatorios realizados y dentro de los medios probatorios, ello sin valorar que las sentencias se deben realizar de manera objetiva y con plena imparcialidad..."* para posteriormente transcribir la sentencia materia del presente recurso (páginas de la 7 a la 21).

En el segundo de sus agravios, el Fiscal refiere que el Tribunal valoró de forma deficiente la declaración de los agentes captores
[No.16]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] Y
[No.17]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], quienes
precisaron las entrevistas realizadas a los atestes
[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

[No.20] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

[No.21] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quienes

refieren la forma en la cual auxiliaron a la víctima, las denuncias presentadas ante ellos y al 911 y como es que existe un señalamiento directo contra los hoy libertos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, la forma en que los señalan e identifican y aseguran los vehículos objeto de acusación y que incluso la víctima indirecta

[No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] dejó

claramente establecido que los imputados (sic) aparte de que traían el vehículo tipo motocicleta propiedad de MAMA NIEVES CARLS JUNIOR (sic), eran los mismos sujetos que los despojaron de dicho automotor con el uso de un arma de fuego.

Expone el recurrente que se encuentran acreditados los elementos de los delitos de robo de vehículo automotor agravado y posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, con los antecedentes (sic) de prueba vertidos en audiencia, pues el apoderamiento se acredita con la comparecencia de

[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y los agentes

captore, señalando además que quedó debidamente acreditada la responsabilidad penal de

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sente

nciado procesado inculcado [4] y

[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sente

nciado procesado inculcado [4], en virtud de la imputación

directa de [No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

los agentes captore, exponiendo -aduce el recurrente- qué acción realizaron los acusados, para finalmente transcribir lo

declarado por el ateste

[No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Agravios que -tal como fue adelantado- resultan **INSUFICIENTES**, ya que el recurrente omite pronunciarse de manera clara en relación con la totalidad de argumentos torales que el Tribunal Primario tomó en cuenta a fin de emitir la sentencia absolutoria materia de impugnación.

Lo anterior es así, pues de acuerdo a la motivación realizada por el Tribunal *A quo* en la sentencia materia de impugnación, consideró de manera específica y en lo que interesa lo siguiente:

[...]

Bajo el tamiz de lo hasta aquí precisado, en el caso que nos ocupa, se estima que la Representación Social incumplió con la obligación de probar el hecho materia de la acusación por cuanto al delito de robo de vehículo automotor agravado, ya que, es evidente que, en el presente asunto, si bien, de acuerdo al auto de apertura a juicio oral se advierte que fue admitido el testimonio de la víctima [No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y la ateste [No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], mismos que del hecho materia de acusación se establece su intervención directa en el referido hecho; empero, en última instancia la representación social se desistió de su testimonio, no obstante de que se advierte que su testimonio era sumamente importante en el presente asunto, pues como se ha dicho, se trata de las personas que directamente se percataron de los hechos que fueron acusados por la representación social.

Reviste de importancia lo anterior, ya que para demostrar los hechos materia de acusación, se advierte por este Tribunal de Enjuiciamiento, que se cuenta solamente con los testimonios de los agentes aprehensores, esto es, [No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y CARLOS JIBRAN (sic) MARTÍNEZ,

[...]

Testimonios de los agentes aprehensores que son apreciados de manera libre y lógica conforme lo establecen los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perder de vista las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; no obstante lo anterior, a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

consideración de este Tribunal de Enjuiciamiento **resulta insuficiente** para acreditar el hecho materia de la acusación.

Esto es así, ya que no debe perderse de vista que si bien ambos agentes hacen alusión que al encontrarse realizando un recorrido en atención a sus funciones, esto es, el once de abril de dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas con cincuenta minutos, a bordo de la unida 1859 al mando del ateste [No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], cuando circulaban abajo del puente de Tabachines de la Avenida Adolfo Ruiz Cortines de la colonia San Miguel Acapatzingo del municipio de Cuernavaca, Morelos, tienen a la vista a una persona del sexo masculino quien les hace señalamiento con ambas manos, solicitándoles auxilio, por lo que se aproximan a dicha persona quien dijo ser [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] Solís, y se encontraba acompañado de una persona de sexo femenino, haciéndoles saber que a una distancia de aproximadamente diez metros se encontraba un vehículo estacionado en el entronque autopista Acapulco- México, indicando que dicho vehículo se lo acaban de robar en el municipio de Temixco Morelos, ante tal situación intervienen los agentes y en última instancia realizan la detención de los sujetos que se encontraban en el vehículo, haciendo la aclaración que al realizarse la inspección de dicho vehículo, en su interior visualizaron una motocicleta de la marca Italika, color blanca, en la parte trasera sin llantas, así como la motocicleta de la marca Italita 750, color blanca con placas de circulación [No.33] ELIMINADO el número 40 [40] del Estado de Morelos, misma que indicó C5 que dicho vehículo cuenta con reporte de robo, vigente del día 11 de abril del 2021 con folio 71412.

De lo anterior, resulta evidente que de acuerdo a lo expuesto por los agentes aprehensores y del contacto directo que refieren tuvieron con la víctima [No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], éste solo les hace del conocimiento que unos sujetos activos le habían robado el vehículo que les señaló en ese momento que se encontraba a una distancia de diez metros, sin que les hiciera del conocimiento las circunstancias de tiempo, modo y ejecución en que se haya dado precisamente el hecho en el cual, como se menciona, le fue robada la unidad vehicular, por tanto, con ello no se puede tener por acreditado el hecho materia de la acusación.

No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que el agente [No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], hace mención que se realizó el acta de entrevista, entre otros, a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima, quien refiere indicó que iba circulando sobre la calle Virginia fábregas de la colonia los Presidentes, del municipio de Temixco y una motocicleta le dio un golpe y abordó de la motocicleta iban dos personas del sexo masculino, uno vestido con sudadera color azul con letras azul marino y el otro portaba una sudadera de color azul marino y un casco, misma que le indicó que le diera las llaves y le mostró un arma de fuego, que le diera las llaves indicándole [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], que las llaves se encontraban pegadas por lo que este uno de ellos aborda el vehículo y el otro arranca la moto y se da la media vuelta y se dan a la fuga hacia la autopista.

De lo que se tiene que si bien en esta porción de lo expuesto por el agente aprehensor se desprenden algunas circunstancias que se refieren a los hechos contenidos en la acusación, empero, no es dable conceder valor probatorio a esta referencia, primordialmente en atención de que, como se dijo con antelación, en el presente asunto se encontraba ofertada y admitida de acuerdo al auto de apertura la declaración de la víctima, no obstante esta no desfiló en el presente asunto, siendo que era importante su testimonio debido a que es la persona que directamente percibió los hechos a través de sus sentidos, por lo tanto, lo expuesto por el agente aprehensor no puede ir más allá de lo que en su caso pudo haber declarado ante este Tribunal, **máxime que el compañero del agente aprehensor y que declaró en el presente juicio en ningún momento hace referencia que se haya recabado entrevista a la víctima, lo que repercute en el presente asunto, en atención de que el agente**

[No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], **si bien hace mención que se recabó la entrevista tantas veces mencionada, en última instancia no hace del conocimiento quien realizó dicha entrevista, lo que no nos da certeza de su existencia, si tomamos en consideración que en el acto de detención intervinieron tres agentes, los dos aprehensores que declararon en el presente juicio y uno más que identifica [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por lo que al no haber especificado dato alguno el antes mencionado, no se puede establecer quien es el que realizó el acta de entrevista a que se ha hecho alusión.**

Por todo lo anterior, es que los anteriores testimonios resultan insuficientes para acreditar el hecho materia de incriminación relativo al delito de robo de vehículo automotor agravado [...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Ahora bien, no se pierde de vista que **también se atribuye a los acusados hechos que, a consideración de la Representación Social, encuadran en la descripción legal de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 176 Bis fracción V del Código Penal vigente en la Entidad, que establece:**

[...]

*Descripción legal de la que se desprende que, para que los hechos encuadren en la misma, debe acreditarse un elemento subjetivo relacionado con la psique de los sujetos activos, esto es, **para establecer la existencia del tópico en análisis, es necesario que los sujetos activos al estar poseyendo un vehículo automotor tengan conocimiento de que son de procedencia ilícita o a sabiendas de que su forma de adquisición advierte un origen ilegal; siendo que en el caso que nos ocupa, el hecho materia de la acusación no puede encuadrar en la figura punible en mención ya que por cuanto a esta parte resulta acéfalo.***

*Se precisa lo anterior, ya que **se advierte que el hecho materia de la acusación por cuanto al delito de posesión de vehículo de procedencia ilícita, no establece como es que este tribunal debe ponderar el elemento subjetivo, esto es, si en el presente asunto se materializa si los activos del delito tenían conocimiento de que el vehículo poseído es de procedencia ilícita o a sabiendas de que su forma de adquisición advierte su origen ilegal, ya que en el hecho materia de acusación no se establece que hipótesis es la que se actualiza en el presente asunto, por lo que en determinado caso si este Tribunal entrara al estudio para acreditar alguna de las hipótesis de la figura punible, se estaría supliendo al agente del ministerio público en su función, rompiendo con el principio de igualdad de las partes.***

*Máxime que en el presente asunto **se cuenta con el testimonio de [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],** quien refiere que es la persona que iba conduciendo el automotor que se dice poseían los sujetos activos y que era de procedencia ilícita, sin embargo, además de hacer del conocimiento de la forma en cómo es que fue desapoderado de la unidad vehicular, **realiza imputación directa en contra de los acusados como los sujetos que realizaron tal desplegado de conducta, por lo tanto, la***

información que proporciona el ateste va en contra de lo acusado por la representación social.

Ahora bien, precisada la motivación del Tribunal de Enjuiciamiento, se destaca que el Fiscal fue omiso en combatir las consideraciones torales señaladas por los Jueces, las cuales fueron fundamentales para emitir la sentencia absolutoria hoy recurrida, pues el Fiscal se limitó a establecer que el Tribunal no tomó en consideración los acuerdos probatorios; refiriendo además que se valoró de forma deficiente la declaración de los agentes captores sin señalar su alcance, qué elementos de los delitos acredita ni el motivo por el cual considera que son suficientes para acreditar los delitos motivo de acusación, pues incluso en relación con el delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, el Fiscal insiste en que la víctima indirecta [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] refiere que los imputados son los mismos sujetos que lo desapoderaron de dicho automotor, **sin combatir los argumentos con los cuales el Tribunal de Enjuiciamiento concluye que la información proporcionada por dicho ateste, es incongruente e inclusive va en contra de lo acusado por la representación social.**

Por otra parte, el apelante en ningún momento controvierte si en efecto, los jueces primarios estuvieron en lo correcto en establecer que el testimonio de la víctima [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y la ateste [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] eran esenciales en el presente asunto.

En relación con los aprehensores [No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y [No.44]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], nada dice en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

relación con el argumento del Tribunal, relativo a que aun cuando el agente [No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], hace mención que se realizó el acta de entrevista a la víctima, su compañero que declaró en el presente juicio en ningún momento hace referencia a la misma, lo que a criterio del Tribunal Primario repercutió en el presente asunto, pues no dio certeza al Tribunal Primario de su existencia.

Tampoco realiza manifestación alguna en relación con lo argumentado por el Tribunal A Quo, referente a que el Fiscal no estableció cómo es que se debe ponderar el elemento subjetivo.

Finalmente, -se insiste- nada dice en relación con la incongruencia detectada por el Tribunal Primario por cuanto al ilícito de posesión de vehículo automotor, pues advirtieron que del testimonio de [No.46] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se advierte que realiza imputación directa en contra de los acusados como los sujetos que realizaron tal despliegado de conducta, por lo tanto, la información que proporciona el ateste va en contra de lo acusado por la representación social.

En ese orden de ideas, la alegación de violación a diversos preceptos, así como la indebida valoración de pruebas de la que se duele el Fiscal, resultan insuficientes, pues debió expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de dichas disposiciones legales y de las pruebas ponderadas por los jueces naturales, precisando la forma en que dichas violaciones a los preceptos legales trascienden en el fallo, ya que no basta afirmar que hubo violación a los preceptos legales para considerarlo como agravio, sino que es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

necesario exponer los motivos que funden esa afirmación, pues en la presente hipótesis sometida a la jurisdicción de esta Alzada, la Fiscalía únicamente refiere la mala valoración a las pruebas, **sin precisar -se reitera- el alcance que en su concepto podrían tener las mismos, ni mucho menos señala cómo es que cada una de las pruebas desahogadas en audiencia, acreditan los elementos de los delitos por los cuales formuló acusación**, dado que este Tribunal de Alzada no observa que haya razonado el alcance que pudieran tener dichas pruebas, lo que torna **INSUFICIENTE** su motivo de disenso.

En apoyo a lo anterior y en lo substancial, se invoca la tesis que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Octubre de 1991, página 127, que a la letra dice:

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. DEBEN PRECISARSE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE ESTIMAN MAL VALORADAS LAS PRUEBAS.- No basta afirmar en apelación que hubo mala apreciación de pruebas para considerarlo como agravio y para que el tribunal de alzada deba proceder al examen exhaustivo de aquéllas, sino que deben exponerse los motivos que funden esa afirmación".

En conclusión, la Representación Social, no combatió las **consideraciones torales** de la resolución impugnada y por tal razón sus agravios devienen **INSUFICIENTES**, ya que no explicó por qué o cómo, la resolución recurrida, se aparta del Derecho, esto a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable -de modo tal que evidencie la violación legal-, y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas -



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

hecho y fundamento-. Por consiguiente, un alegato que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento de agravio.

Finalmente, es importante precisar que cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca la tesis jurisprudencial II.2o.C. J/9, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido."

En las relatadas condiciones, al tenerse que los agravios del Fiscal devienen insuficientes, en la materia de la apelación, corresponde **CONFIRMAR** en sus términos la sentencia absolutoria de fecha nueve 09 de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **sentencia absolutoria de nueve de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la causa penal **JO/98/2022**.

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento ya precisado, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" en el cual los hoy libertos estuvieron reclusos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Engróse al toca la presente resolución para que obre conforme corresponda, como asunto totalmente concluido.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Magistrada Presidenta, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Magistrado Integrante y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

RAFAEL BRITO MIRANDA, Magistrado Ponente en el presente asunto.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca penal oral número **23/2023-7-OP** de la causa **JO/98/2022**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO Nombre del Defensor Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

TOCA PENAL: 23/2023-7-OP

CAUSA PENAL: JO/98/2022

ACUSADOS:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]Y

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco